



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00187 00

Villavicencio, seis (6) de noviembre del 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Que la parte actora aporte el avalúo catastral del inmueble cuya restitución de tenencia se pretende.
2. Realícese el traslado previo consagrado en los artículos 6, inciso 4º, y 8 del Decreto 806 del 2020, los que deberán surtirse teniéndose en cuenta la dirección señalada en la demanda, y. en la calle 11 # 34-18.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cde14c529474d6e4a934c2a63200996b5af6e72aa056966ef64bcf663df7a327

Documento generado en 06/11/2020 08:52:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>